

# 1. DISPOSICIONES GENERALES

## AYUNTAMIENTO DE ANIEVAS

*Información pública de la aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por el Suministro de Agua.*

**Artículo 1.- Fundamento y naturaleza**  
De conformidad con lo previsto en el art. 117, en relación con el art. 41.B ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por el servicio de suministro de agua a domicilio, que se registra por la presente Ordenanza.

**Artículo 2.- Supuesto de hecho.**  
El supuesto de hecho que origina la tasa es la prestación de servicio de suministro de agua por el servicio municipalizado de abastecimiento de agua y saneamiento.

**Artículo 3.- Obligación de pago.**  
La obligación de pago nace desde que se inicia la prestación del servicio, con periodicidad trimestral.

**Artículo 4.- Obligados al pago.**  
Están obligados al pago los usuarios del servicio que tengan formalizado contrato de suministro, o que, aún sin contrato disfruten del suministro de agua.

**Artículo 5.- Tarifas.**  
Las tarifas a aplicar son las siguientes:  
1.- Suministro de agua de uso doméstico.- Tarifa del servicio de 5,41 euros trimestrales, con derecho a consumir hasta 20 m3 al mes, el exceso se fija en 0,18 euros por m3.  
2.- Suministro de agua de uso industrial. Tarifa del servicio de 6,01 euros trimestrales, con derecho a consumir hasta 25 m3 al mes. El exceso de consumo a partir de los 25 m3 al mes se fija en 0,24 euros por m3.  
3.- Suministro de agua de uso en construcción de obras.- Tarifa del servicio 10,83 euros trimestrales, con derecho a consumir 30 m3 al mes. El exceso sobre los 30 m3 se pagará a 0,45 euros m3.

4.- Servicio de Acometidas.- Tarifa de 36,06 euros por cada autorización de conexión a la red de agua, con motivo de nueva instalación o de nueva alta de abonado que estuviera dado de bajo.  
5.- Servicio de cambio de titularidad. Tarifa de servicio de 15,03 euros.

6.- Los contadores tendrán que ponerlos los particulares, debiendo dejar una arqueta a la entrada del domicilio, con una llave de paso y el contador a la vista. La goma de enganche deberá ser de media pulgada.

7.- Serán por cuenta del interesado las reparaciones de las averías que puedan producirse desde el contador a la vivienda. El Ayuntamiento se hace cargo de todas las averías que se encuentren en vía pública, dentro del caso urbano, el resto por cuenta del interesado.

**Artículo 6.- Gestión.**

1.- El pago de la tasa regulado en esta Ordenanza se efectuará con periodicidad trimestral.

2.- El servicio de recaudación municipal confeccionará los recibos trimestrales en función del consumo individualizado, y el usuario habrá de abonar este precio público a partir de la recepción o notificación del recibo.

3.- Este recibo podrá contener otros conceptos ajustados en su percepción al período de cobranza que se señale para el abastecimiento de agua por el órgano municipal competente.

## REGIMEN DE BONIFICACIONES

Los titulares de contratos del servicio de suministro domiciliario de agua, cuyo destino sea el suministro a viviendas de primera residencia y de carácter permanente, podrán solicitar las correspondientes bonificaciones, siempre que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

a).- Unidades familiares de hasta cinco miembros con ingresos inferiores a 6.010,12 euros. Bonificación del 50% de la tarifa.

b).- Unidades familiares de hasta cinco miembros con ingresos inferiores a 6.010,12 y 12.020,24 euros, ambos inclusive, bonificación del 25% de la tarifa.

c).- Unidades familiares de más de cinco miembros con ingresos inferiores a 9.015,18 euros y 15.025,30 euros, ambos inclusive. Bonificación del 25% de la tarifa. d).- Unidades familiares de más de cinco miembros con ingresos entre 9.015,18 euros y 15.025,30 euros, ambos inclusive. Bonificación del 25% de la tarifa. Los interesados en beneficiarse del régimen de bonificaciones deberán presentar solicitud en el Ayuntamiento, de acuerdo con el formato que les será facilitado, dentro del trimestre último del ejercicio anteriores a aquel en que deban aplicarse las bonificaciones.

La documentación necesaria para comprobar los datos y conceder la bonificación ser: -Para comprobar el carácter de vivienda de residencia y el número de miembros de la familia, se efectuará la oportuna verificación en el Padrón Municipal de Habitantes. -Para comprobar los ingresos, deberán presentar copia compulsada de la última declaración de la renta de la unidad familiar, o de tantas declaraciones como hallan realizado por separado sus miembros. En caso de estar exento de efectuar declaración de la renta, certificado acreditativo de tal situación expedido por la Delegación de Hacienda.

-Para usos oficiales sin tasa.

Artículo 7.- El Ayuntamiento podrán cortar el agua en los siguientes casos:  
a).- La falta de pago de tres trimestres en vía de apremio, así como la desviación del contador o su manipulación, el incumplimiento de bandos de restricción en época de sequía donde se prohíba expresamente el riego de fincas, calles y lavado de coches; el no permitir la entrada para la lectura del contador y la no reparación de avería que corresponda al usuario, se presumirá como renuncia a la continuidad de la prestación del suministro de agua, procediéndose al corte del suministro por resolución de la alcaldía, si previamente y con la audiencia del interesado por plazo de diez días desde la notificación de apertura de expediente de corte de suministro de agua no alega causa suficiente o abona los recibos adeudados.  
no reparación de avería que corresponda al usuario, se presumirá como renuncia a la continuidad de la prestación del suministro de agua, procediéndose al corte del suministro por resolución de la alcaldía, si previamente y con la audiencia del interesado por plazo de diez días desde la notificación de apertura de expediente de corte de suministro de agua no alega causa suficiente o abona los recibos adeudados.

b).- Las personas que lleven a efecto la conexión a las redes de abastecimiento de agua sin contar con la autorización municipal, ni haber suscrito el contrato de suministro correspondiente, serán penalizados con el triple del precio establecido para el enganche y en todo caso la conexión será declarada ilegal y se procederá a su corte con cargos de los gastos originados a los que realicen estas prácticas.

c) Cuando se solicite una nueva conexión a la red de un abonado, la línea de conexión desde el enganche hasta la entrada del contador, en ningún caso, podrá ser superior a tres cuartos de pulgada, quedando como ampliación de la red municipal de abastecimiento de agua desde la línea general hasta el contador del nuevo abonado siendo los trámites necesarios, en caso de tener que atravesar fincas particulares, a cargo del nuevo abonado.

d) No se procederá a efectuar ningún cambio de titularidad mientras existan recibos pendientes del anterior titular.

#### APROBACION Y VIGENCIA

1. La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el B.O.C. y comenzará a aplicarse con efectos del día 1 de enero de 2002, hasta que se acuerde su modificación o derogación.
2. La presente Ordenanza que consta de 7 artículos fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria de fecha 1 de diciembre de 2001.

Cotillo, 21 de marzo de 2002.-Sin firma.

## AYUNTAMIENTO DE ANIEVAS

*Información pública de la aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal Número Cuatro reguladora de la Tasa por el Servicio de Recogida Domiciliaria de Basuras o Residuos Sólidos Urbanos.*

#### FUNDAMENTAL LEGAL:

Art. 19.1.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladoras de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por el servicio de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos.

2.- Por el carácter higiénico-sanitario la recepción del servicio es obligatoria.

#### OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Art. 2.19.- Hecho imponible.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, establecimientos hoteleros y locales o establecimientos donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2. A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3. No está sujeta a la tasa la prestación de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

- a) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliares y urbanos de industrias.
- b) Recogida de escorias y cenizas.
- c) Recogida de escombros de obras.

#### 4. Obligación de contribuir.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras, domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuentas se devengarán el primero día de cada trimestre natural, salvo que el devengo de la tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuenta se devengará el primer día del trimestre siguiente.

#### 5. Sujeto pasivo.

Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas, y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio ya sea título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso de precario. Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, los propietarios de las viviendas o locales, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

#### Art. 3 Responsables.-

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las